

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 1997-15499, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita oficiar a los juzgados de descongestión de Bogotá D.C. a fin de adelantar la diligencia de secuestro de muebles, oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informen si existen títulos a favor del Despacho, de los cuales sea beneficiaria la demandada, y también insta a que se digitalice el presente expediente. Sírvase Proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

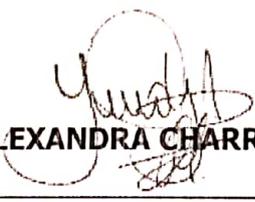
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que aporte un certificado de existencia y representación reciente de la parte ejecutada.

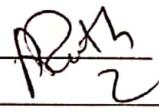
Esto, a fin de corroborar el estado actual de la sociedad y con el ánimo de precaver eventuales nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

<p>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>14 MAYO 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en estado No. <u>043</u></p> <p>La secretaria,</p> <p></p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00544 de **María Luisa Castro Barrera** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 24 de noviembre de 2020. Así, es imperioso adelantar la reconstrucción del expediente, bajo lo normado en el artículo 126 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo cual se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que alleguen los archivos que se encuentren en su poder y que pertenezcan a las actuaciones surtidas en segunda instancia en el proceso ordinario que es fuente de la ejecución; ello, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Continuando, y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 p.m.) del día viernes once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a la audiencia, a través de los correos electrónicos que suministren.

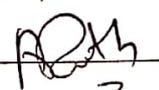
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

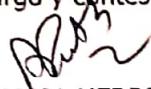
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

<p>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>14 MAYO 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en estado No. <u>043</u></p> <p>La secretaria,</p> <p> _____</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical No. 2019-00123, informando que la curadora del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia "SINTRAFEC" allegó aceptación al cargo y contestación a la demanda. Sírvase Proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Juzgadora que la demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia se encuentra notificada personalmente (folios 712 a 722) y que la curadora del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia "SINTRAFEC" allegó aceptación al cargo (folio 751); por tanto, no resta sino continuar con la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y S.S. Esto, aclarando que se prescinde de la publicación del emplazamiento en un medio de amplia circulación, acorde con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y que las contestaciones a la demanda se recibirán en audiencia.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el párrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día lunes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

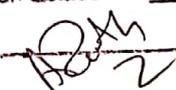
La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAYO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 043

La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical No. 2019-00693, informando que el señor Kemper Yonnathan Ramírez Vivas aporta certificación de la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo. Sírvase Proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y ante el arribo del documento requerido mediante autos del 15 de febrero y 9 de marzo de 2021, observa esta Juzgadora que la notificación del auto admisorio de la demanda al Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, Almacenamiento, Complementarios y Similares "SINALTRANSCOP" se dio en los precisos términos del artículo 301 del C.G.P., es decir, por conducta concluyente, toda vez que, no obran diligencias de notificación de otra índole. Así, conforme al inciso primero de dicha norma, el auto admisorio de la demanda (folio 70) debe entenderse notificado el 13 de abril de 2021, fecha en la que se aportó la certificación de la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y S.S.

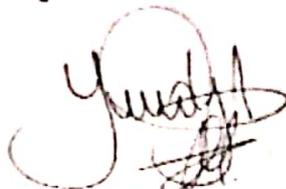
SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

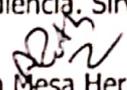
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAYO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 013

La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **110013105013-2018-00602-00** de **Rudesindo Varela Cárdenas** contra **Marco Tulio Díaz Mendoza** y **Karla Viviana Díaz Lizarazo**, informando que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos salubridad pública. Asimismo, señalando que el acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020 y el acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre hasta el 31 de agosto de 2020.

Por otra parte, señalando que el apoderado de la señora Díaz Lizarazo solicita que se fije fecha para audiencia. Sírvase Proveer.


Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados para que, en el término de cinco (5) días, procedan a informar sus direcciones electrónicas, las de sus prohijados y las de los testigos al correo j1ato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por los mismos, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

QUINTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 14 MAYO 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 043

La secretaria,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00261 de **Francisco Javier Montoya Ríos** contra el **Conjunto Residencial Mirador del Rey**, informando que el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. dio respuesta a lo requerido mediante auto anterior y, además, allegó el expediente en físico. Sírvasse Proveer.


Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el plenario arribó de forma completa a este Juzgado y, por tanto, es imperioso acatar el trámite dispuesto por el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 en lo que atañe al grado jurisdiccional de consulta, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en el proceso ordinario de única instancia de Francisco Javier Montoya Ríos contra el Conjunto Residencial Mirador del Rey, según lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. y la sentencia C-424 de 2015.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos por escrito, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INGRESAR al Despacho las presentes diligencias, una vez culmine el término concedido en el numeral anterior. Esto, a fin de proferir sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
LABORATORIO DE INVESTIGACIONES EN PATOLOGÍA Y MICROBIOLOGÍA

Acta